

## **Reglamento de Régimen Interior**

### **Título Primero**

#### **De los requisitos para la admisión y pérdida de la condición de miembro de la Federación**

##### **Artículo 1**

Para la adquisición de la condición de miembro de la Federación, las organizaciones empresariales y las empresas presentarán solicitud a la Secretaría General de ASINTRA.

##### **Artículo 2**

Las organizaciones empresariales acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

1. Copia de los Estatutos, con certificación del Secretario General de la Entidad de que son vigentes en dicho momento.
2. Fotocopia de la Certificación de la Oficina de Depósito acreditativa de la presentación de Estatutos.
3. Certificación de su Secretario que acredite que el órgano de gobierno competente ha adoptado el correspondiente acuerdo de incorporación.
4. Certificación del Secretario con el número de empresas o entidades que la integran, relación nominativa de las mismas y el número de vehículos de cada una.
5. Memoria de la organización en la que se concrete, al menos, la estructura organizativa, la estructura de personal y el presupuesto.

##### **Artículo 3**

Las empresas que soliciten directamente su integración en ASINTRA indicarán en la solicitud la totalidad de los vehículos referidos al último ejercicio, así como una copia de la autorización de empresa de transporte público.

##### **Artículo 4**

La solicitud de incorporación deberá ser aprobada o denegada por la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre, con indicación en el primer caso de la cuota anual que han de satisfacer y el número de representantes que le correspondan en su caso en la Asamblea General, la Junta Directiva y en la Comisión Ejecutiva.

##### **Artículo 5**

En caso afirmativo, en el archivo de asociados se harán constar los datos de identificación de la entidad y la fecha de alta.

##### **Artículo 6**

La pérdida de condición de miembro, de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, se formalizará de la siguiente forma:

1. En los casos de petición propia, se dirigirá escrito a la Secretaría General de ASINTRA, indicando por parte de las empresas simplemente su decisión y, en caso de organizaciones empresariales, acompañando certificado de su Secretario que acredite que el órgano de gobierno competente de la organización renunciante adoptó el correspondiente acuerdo.
2. En los casos de disolución de las organizaciones por acuerdo de su Asamblea General, se presentará el certificado que así lo acredite.
3. En los casos contemplados en los apartados 3, 4, 5 y 6 del artículo 10 de los Estatutos, la propuesta la elevará a la Comisión Ejecutiva para su aprobación por la Junta Directiva.
4. En los casos de petición propia, la pérdida de la condición de miembro surtirá efecto desde la fecha de su recepción, se hará constar en el archivo de asociados y llevará aparejado los siguientes efectos:

- a. La pérdida por la entidad renunciante de todas las aportaciones realizadas para los fines de la Federación y derecho sobre su patrimonio.
  - b. El pago de las cuotas que viniesen previamente acordadas para el ejercicio corriente.
5. En los casos de disolución de las organizaciones, la pérdida de condición de miembro surtirá efecto desde el momento mismo de la adopción del acuerdo por la Asamblea y comportará, en cuanto a obligaciones de contenido económico:
- a. La pérdida por la organización separada de todas las aportaciones realizadas para los fines de la Federación y de todo derecho sobre su patrimonio.
  - b. El pago de las cuotas que viniesen previamente acordadas para el ejercicio corriente.
6. La baja, en todo caso, se hará constar en el archivo de asociados.

## **Título Segundo**

### **De la Composición de lo Órganos de Gobierno**

#### **Artículo 7**

El número de representantes que a las Organizaciones Empresariales le corresponden en la Asamblea General de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se determinará partiendo de los datos del último recibo de cuotas girado por la Federación, de la siguiente forma:

- Como mínimo cada asociación tendrá derecho a 1 representante en la Asamblea General
- Cada cuota equivalente a 10 vehículos dará derecho a designar 1 representante adicional en la Asamblea General
- Si la parte decimal del resultado anterior es superior a 5, se incrementará en un representante

La determinación del número de representantes que a las empresas directamente asociadas a la Federación le corresponden en la Asamblea General de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se hará partiendo de los datos del último recibo de cuotas girado por la Federación, de la siguiente forma:

- Como mínimo cada empresa directamente asociada tendrá derecho a 1 representante en la Asamblea General
- El número de vehículos dados de alta dividido por 10 dará como resultado el número de representantes adicionales en la Asamblea General
- Si la parte decimal del resultado de la operación anterior es superior a 5, se incrementará en un representante más

#### **Artículo 8**

Los miembros podrán cambiar sus representantes comunicándoselo por escrito a la Secretaría General de ASINTRA, acompañando certificación del Secretario, acreditativa de que el cambio lo adoptó el órgano competente. En ningún caso cabrá sustitución una vez convocada la Asamblea General.

Si el sustituido fuera miembro de la Junta Directiva o de la Comisión Ejecutiva, causará asimismo baja en el respectivo órgano.

#### **Artículo 9**

Podrán ser vocales de la Junta Directiva, los representantes de las organizaciones empresariales que estén dadas de alta en ASINTRA como miembros de pleno derecho y que tengan una antigüedad como miembro de al menos 5 años.

Asimismo podrán ser vocales de la Junta Directiva, los representantes de las empresas que tengan dada de alta la totalidad de los vehículos, que tengan una antigüedad como

miembro de ASINTRA de al menos cinco años y que como mínimo alcancen el número de once vehículos.

#### **Artículo 10**

Podrán ser vocales de la Comisión Ejecutiva, los vocales de la Junta Directiva representantes de las organizaciones empresariales y de las empresas que tengan dada de alta la totalidad de la flota y que como mínimo alcancen el número de setenta vehículos.

En representación de las PYMES habrá un miembro en la Comisión Ejecutiva.

Al menos uno de los presidentes de las organizaciones territoriales y sectoriales de ASINTRA, será miembro de la Comisión Ejecutiva.

### **Título Tercero Del funcionamiento de los Órganos de Gobierno**

#### **Artículo 11**

A las reuniones de la Asamblea General solo podrán asistir los representantes de las organizaciones y empresas miembros.

#### **Artículo 12**

A las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva solo podrán asistir sus vocales, pudiendo delegar exclusivamente su representación en otro vocal del órgano convocante o en otro representante del grupo empresarial en los términos previstos en este Reglamento.

#### **Artículo 13**

Los representantes en la Asamblea General, los vocales de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, podrán delegar por escrito su representación según lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos, comunicándolo a la Secretaría de la Federación con cinco días hábiles de antelación a la fecha de su celebración.

#### **Artículo 14**

La presidencia de los órganos de gobierno corresponde al Presidente, ostentando, en caso de empate, voto de calidad. No es delegable el voto de calidad del Presidente.

#### **Artículo 15**

El Orden del día de la Asamblea General ordinaria se fijará por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

Los órdenes del día de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva se fijarán por el Presidente.

#### **Artículo 16**

Los vocales de estos órganos podrán incluir cualquier otro punto, solicitándolo al Presidente con anterioridad de al menos cinco días al comienzo de la reunión, fijando en este caso por mayoría de los asistentes y delegaciones el orden definitivo de la reunión.

#### **Artículo 17**

Las actas de las reuniones serán transcritas, firmadas al final por el Secretario General con el visto bueno del Presidente.

Cualquier asociado que esté al corriente de sus obligaciones podrá examinar las actas de las reuniones.

### **Artículo 18**

Conforme a lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos, el Tesorero tendrá el soporte de los servicios de la Federación. El Tesorero presentará a la Asamblea General tanto las cuentas anuales como los presupuestos anuales para su aprobación.

## **Título Cuarto Del Régimen Económico**

### **Artículo 19**

La Comisión Ejecutiva, revisará anualmente y, en su caso, aprobará la política de cuotas mínimas que deberán satisfacer los distintos tipos de miembros de ASINTRA, en virtud de las normas fijadas con el objeto de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la Federación.

1. En el caso de las Organizaciones Empresariales, se determinará una cuota mínima para las asociaciones de carácter territorial, otra cuota mínima, para las asociaciones de carácter sectorial. El pago de dichas cuotas mínimas dará derecho al menos a un representante en la Asamblea General.

Igualmente se determinará la cantidad mínima, para cada Organización, para disponer de un vocal en la Junta Directiva. Asimismo se fijarán las cantidades adicionales de cuotas para disponer de nuevos representantes en la Asamblea General y vocales en la Junta Directiva.

2. En el caso de empresas asociadas, se determinará una cuota por vehículo para la pertenencia a ASINTRA. Las cuotas se pagarán por la totalidad de los vehículos de la empresa.

## **Título Quinto De las Comisiones de Trabajo**

### **Artículo 20**

Las Comisiones de Trabajo que se constituyan, serán instrumentos de estudio y trabajo de la Junta Directiva. Para que sus propuestas tengan validez han de ser aprobadas por aquélla.

### **Artículo 21**

Los Presidentes de las Comisiones de Trabajo lo serán a propuesta del Presidente de la Federación y por aprobación de la Junta Directiva.

Su cese se acordará por la Junta Directiva, a su iniciativa, o a propuesta del Presidente de la Federación.

Si el Presidente designado no fuese vocal de la Junta Directiva se incorporará a ella con voz pero sin voto.

### **Artículo 22**

Las Comisiones recibirán de la Junta Directiva los proyectos de trabajo. Podrán proponer a la Junta temas concretos para su estudio.

### **Artículo 23**

Una Comisión de Trabajo constituida cesará una vez finalizado el tema por el que se constituyó.